

ACLARACIÓN SOBRE LAS REGENCIAS EN LOS BANCOS DE SANGRE EN LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos

Considerando que:

1. De acuerdo con lo indicado en la Ley Nacional de Sangre Ley 10649 (2025): *“ARTÍCULO 8- Los bancos de sangre y los servicios transfusionales. Para la aplicación de esta ley, las entidades públicas o privadas podrán organizarse según sus funciones en: 1- Banco de Sangre: encargado y responsable de desarrollar actividades relacionadas con la donación voluntaria, altruista, segura y periódica, captación y selección de donantes, extracción y procesamiento de la sangre, conservación, almacenamiento, control de calidad y distribución de los hemocomponentes. 2- Servicio transfusional: servicio responsable de la recepción y el almacenamiento de hemocomponentes y hemoderivados para cubrir sus propios requerimientos y de realizar todas aquellas actividades necesarias para satisfacer las necesidades transfusionales requeridas por un centro de salud. Estos servicios serán regentados por un microbiólogo y químico clínico, especialista en inmunohematología y banco de sangre incorporado al colegio profesional respectivo. Este regente velará por que se cumplan los lineamientos de dicho colegio, relativos a la apertura y el funcionamiento de estos establecimientos, en concordancia con la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.”*
2. De acuerdo con el REGLAMENTO DE APERTURA Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA DE COSTA RICA (1987). *“ARTICULO 21.- Los bancos de sangre particulares estarán regentados por Microbiólogos especialistas en Inmunohematología y Banco de Sangre. En casos de inopia declarada por el Colegio y comprobada por el Departamento, esas regencias estarán a cargo de un MQC-3. En caso de conflicto, intervendrá la Comisión. Toda sangre deberá ser analizada previamente para descartar la presencia de enfermedades de transmisión sexual, hepatitis y síndrome de inmunodeficiencia adquirida.”*
3. De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 30697-S (23/08/2002): *“4.1 Recurso Humano.4.1.1 La División debe estar a cargo de un@ profesional en microbiología especializado.4.1.2 El Banco de sangre debe estar a cargo de un de un@ profesional en microbiología (MQC-2), aún en los casos en que por organización funcional transitoria del Laboratorio, al Banco de Sangre se le ubique como una Sección.4.1.3 La división o banco de sangre deben tener un@ profesional en Microbiología regente, durante el período en que se brinde el servicio.*
4. De acuerdo con la normativa vigente los bancos de sangre de las instituciones públicas y privadas deben registrarse en el Colegio y habilitarse en el Ministerio

de Salud.

5. De acuerdo con esta normativa los regentes de los bancos de sangre deben ser microbiólogos químicos clínicos especialistas en inmunohematología
6. Puede presentarse inopia de profesionales en microbiología y química clínica con especialidad en inmunohematología.
7. Dicha inopia puede deberse no necesariamente a la falta de especialistas sino a la falta de especialistas interesados en puestos, turnos y zonas geográficas específicas dentro de nuestro país
8. Es necesario que el servicio que presten los bancos de sangre esté a cargo de un profesional con experiencia.
9. Pueden existir algunas dudas de cómo aplicar los decretos de habilitación.
10. Es necesario registrar y habilitar todos los bancos de sangre y servicios transfusionales del país.

Acuerda se modifique el acuerdo Aprobado en Junta Directiva del 2 de febrero de 2004, sesión 39, acuerdo 9.15 Modificado por la Junta Directiva el 22 de marzo de 2004, sesión 03, acuerdo 9.13 quedando redactado de la siguiente manera:

1. Sobre la regencia de Bancos de Sangre y laboratorios de servicios transfusionales:
 - a. De acuerdo con la normativa vigente, todo Banco de Sangre o Servicio transfusional, público o privado, debe ser regentado por un Microbiólogo Químico Clínico especialista en Inmunohematología y Banco de Sangre durante el período en que se brinde el servicio. Este regente deberá ser distinto al regente responsable del laboratorio clínico en caso de coexistir ambos servicios en un mismo laboratorio.
 - b. En concordancia con el decreto ejecutivo N° 30697-S, si existiera inopia de especialistas en Inmunohematología y Banco de Sangre comprobada por el Departamento contratante para el puesto en cuestión, en dichos establecimientos se podrá autorizar un regente Microbiólogo de categoría no inferior a MQC-2 para el segundo y tercer turno de los bancos de sangre, siempre y cuando exista un especialista en inmunohematología y banco de sangre como regente del primer turno y que se documente ante el Colegio la gestión declarada para comprobar dicha inopia por parte del Departamento contratante para el regente del segundo y tercer turno.
 - c. En caso de inopia de especialistas en inmunohematología y bancos de sangre demostrada para el puesto en cuestión por el departamento contratante en los laboratorios donde se recibe sangre ya preparada y tamizada de otros bancos de sangre para realizar únicamente las pruebas pretransfusionales y transfusionales (servicios transfusionales), se podrá autorizar que el profesional regente encargado de esta actividad sea un Microbiólogo con

categoría no inferior a MQC-2. El Departamento contratante deberá documentar ante el Colegio la gestión realizada para declarar la inopia de especialistas en dicho supuesto.

2. Comunicar al Ministerio de Salud este acuerdo.

<p>Aprobado en Junta Directiva #49:2025-2026 del 9 de marzo de 2026 Publicado en Gaceta 66 del 13 de abril 2026</p>

Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde
Presidente de Junta Directiva
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica